



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	07 de septiembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00606 00	
DEMANDANTE:	LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA
DEMANDADO:	MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE, WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:
DEMANDANTE: LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA, del C.S de la J. Apoderado: Jonatán Soto Agudelo, TP 304.437 del C.S de la J.
DEMANDADO: MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE Y WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ Apoderado: María Primavera Castaño Lara, T.P 167.295 del CSJ (principal) Manuela González Flórez T.P 355.625 del C.S de la J.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Apoderado: Adriana del Rosario Ocampo Maya, T.P 135.035 del C.S de la J.

PRÁCTICA DE PRUEBAS
Se practica el interrogatorio a la demandante LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA y a los codemandados MARTHA MARIA ANGEL CALLE y WILLIAM CHAVARRIAGA VELEZ
Se reciben los testimonios de:
• ALEIDA MARÍA QUIROZ
• LUZ ALVENY ZAPATA
• CLARA LUZ CALLE ÁNGEL

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA MARTHA MARÍA ÁNGEL Y WILLIAM CHAVARRIAGA	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

Sentencia 140 de 2022

#### PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO. DECLARAR que entre MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE en calidad de empleadora y LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA, en calidad de trabajadora, existió un contrato a término indefinido entre el 12 de enero de 2005 y el 31 de diciembre 2009, momento en que ocurrió la sustitución patronal con el señor WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ, relación laboral que se extendió entre el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014.

A partir del 1 de enero de 2015, ocurrió nuevamente sustitución patronal con la señora MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE, finiquitando la misma el 30 de mayo de 2018.

SEGUNDO. CONDENAR a MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y a WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora a LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA la suma de \$3.984.082 a título de prestaciones sociales causadas durante toda la relación laboral, discriminadas tal como se indicó en la parte motiva de la providencia, dichas sumas deberán ser indexadas conforme a los parámetros explicados con anterioridad.

TERCERO. CONDENAR a MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y a WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora a LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA la suma de \$7.937.135 a título de indemnización por despido sin justa causa contenido en el art. 64 del CST.

CUARTO. CONDENAR a MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y a WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ de manera solidaria a reconocer y pagar a la señora a LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA los aportes a la seguridad social en pensión dejados de pagar durante toda la relación laboral.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a realizar el cálculo actuarial a favor de LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA a cargo de MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ en calidad de empleadores por la relación laboral acaecida entre el 12 de enero de 2005 y el 30 de mayo de 2018 bajo los siguientes parámetros:

<b>Año</b>	<b>Salario diario</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Anual (días)</b>
2005	22.000	8 días x mes	108
2006	23.000	8 días x mes	104
2007	26.000	8 días x mes	104
2008	27.000	8 días x mes	104
2009	30.000	12 días x mes	145
2010	35.000	12 días x mes	144
2011	35.000	12 días x mes	145
2012	35.000	12 días x mes	145
2013	45.000	8 días x mes	96
2014	27.000	8 días x mes	96
<b>Año</b>	<b>salario mensual</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Anual (días)</b>
2015	650.000	30 días x mes	360
2016	858.000	30 días x mes	360
2017	866.667	30 días x mes	360
2018	857.142	16 días x mes	150

SEXTO. ABSOLVER a MARTHA MARÍA ÁNGEL CALLE y a WILLIAM CHAVARRIAGA VÉLEZ de las restantes pretensiones incoadas en su contra por la señora LUZ MERY ACEVEDO LOAIZA.

SÉPTIMO. CONDENAR a la parte demandada vencida en el proceso, según el artículo 365 del CGP. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en 500.000 a cargo de cada uno de ellos y a favor de la parte demandante, según el acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del CSJ. Sin costas a favor o en contra de Colpensiones por no haberse causado.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

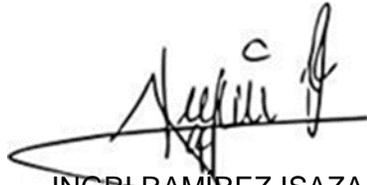
#### APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y la parte demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo, advirtiendo que el proceso es la primera vez que es conocido por la alta Corporación.

Link audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/012e979b-34c5-45d7-83a3-650ffe223bb?vcpubtoken=7ff4be18-3191-461b-a8e6-8752d5f2087d>  
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5accebcf-0712-48dc-bd96-961108ecefab?vcpubtoken=b1fc754b-779a-40b5-9144-f122301de03f>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA